

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00189-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante subsane el siguiente defecto de que adolece la misma:

1. De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 406 del C.G. del P., alléguese un dictamen pericial en el que no solo **aparezca la información que allí se exige respecto de todos los bienes objeto del proceso divisorio**, sino que, además, **reúna la totalidad de los requisitos establecidos en los incisos 4º, 5º y 6º del artículo 226 ibídem.**
2. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 406 del C.G. del P., alléguese un certificado sobre la situación jurídica de los bienes y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años, expedidos con una antelación no superior a un mes.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1632d3f4cdbb8242360bcd221dbe9e3f83b02e044bc2a0379ccb0ec87199d9f

Documento generado en 19/03/2021 03:14:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>